

ESTATUTOS



CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 1/39	



Tabla de contenido

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales	5
Artículo 1. Denominación y objeto.	5
Artículo 2. Domicilio social.	5
Artículo 3. Ámbito de actuación.	5
Artículo 4. Régimen jurídico.	5
Artículo 5. Actividad deportiva.	5
Artículo 6. Obligaciones con deportistas federados.	6
Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.	6
Artículo 8. Duración.	6
CAPÍTULO II – Personas integrantes del Club	7
Artículo 9. Categorías.	7
Artículo 10. Igualdad de las personas que integran el club.	7
Artículo 11. Número de socios.	8
Artículo 12. Derechos de los miembros del club.	8
Artículo 13. Obligaciones de los miembros del club.	9
Artículo 14. Adquisición de la condición de persona socia.	10
Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.	10
Artículo 16. Las cuotas.	11
CAPÍTULO III – Órganos de gobierno, administración y representación	12
Artículo 17. Órganos de gobierno y administración.	12
Artículo 18. La Asamblea General.	12
Artículo 19. Funciones de la Asamblea General.	13
Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General.	14
Artículo 21. Convocatoria de las Asambleas Generales.	14
Artículo 22. Constitución de la Asamblea General.	15
Artículo 23. Celebración de la Asamblea General.	15
Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.	15
Artículo 25. La Junta Directiva.	16
Artículo 26. Representación legal del Club.	17
Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva.	17
Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva.	18
Artículo 29. La Presidencia.	19
Artículo 30. Funciones de la Presidencia.	19
Artículo 31. La Vicepresidencia.	20
Artículo 32. La Secretaría.	20
Artículo 33. La Tesorería.	21

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 2/39	



Artículo 34. Otras vocalías de la Junta Directiva.	21
Artículo 35. La Comisión Electoral.	21

CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 36. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.	22
Artículo 37. Procedimiento electoral.	22
Artículo 38. Órganos del proceso electoral.	23
Artículo 39. Composición de la Comisión Electoral.	24
Artículo 40. Funciones de la Comisión Electoral.	24
Artículo 41. Requisitos de las candidaturas.	24
Artículo 42. Derecho al voto.	25
Artículo 43. La Mesa Electoral.	25
Artículo 44. Las votaciones.	26
Artículo 45. Reclamaciones y proclamación de la Presidencia y la Junta Directiva.	27
Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva.	27

Capítulo V – Régimen de responsabilidad de cargos directivos y miembros del Club

Artículo 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.	29
Artículo 48. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.	29

Capítulo VI – Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 49. Infracciones y sanciones.	30
Artículo 50. Órgano sancionador.	30
Artículo 51. Procedimiento sancionador.	31

Capítulo VII – Conciliación extrajudicial

Artículo 52. Objeto de la conciliación.	32
Artículo 53. El Comité de Conciliación.	32
Artículo 54. Solicitud de conciliación.	32
Artículo 55. Contestación a la solicitud de conciliación.	32
Artículo 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.	33
Artículo 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.	33
Artículo 58. Resolución.	33
Artículo 59. Duración del procedimiento.	33

Capítulo VIII – Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial

Artículo 60. Patrimonio del Club.	34
Artículo 61. Régimen económico.	34

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





Capítulo IX – Régimen documental y contable

36

Artículo 62. Régimen documental y contable.

36

Artículo 63. Libro de Registro de Socios.

36

Artículo 64. Libro de Actas.

37

Artículo 65. Libro de Contabilidad.

37

Capítulo X – Régimen de reforma de los estatutos y disolución de la entidad

38

Artículo 66. Reforma de los estatutos.

38

Artículo 67. Disolución del Club.

38

Artículo 68. Destino del patrimonio neto.

38

Artículo final. Disposiciones complementarias y diligencia constitutiva

39

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 4/39	



CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y objeto.

Con la denominación Club Piragüismo Ciudad de Huelva se constituye, en la localidad de Huelva (provincia de Huelva), un club deportivo básico de carácter privado y sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte del piragüismo con orientación a la participación en competiciones deportivas, en los términos previstos en la normativa deportiva aplicable.

Artículo 2. Domicilio social.

El domicilio social del Club se fija en el Paseo de la Ría, s/n (21001), Huelva, provincia de Huelva. En caso de cambio de domicilio social, se procederá conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del club es principalmente la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la participación en actividades o competiciones de ámbito nacional o internacional que se consideren oportunas.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva.

1. El Club tiene por objeto principal la práctica del deporte del piragüismo, desarrollando como actividad deportiva exclusiva o principal la modalidad de piragüismo, con orientación a la participación en competiciones deportivas oficiales, en todas las especialidades reconocidas por la Federación Andaluza de Piragüismo.

A tal fin, el Club se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Piragüismo y, cuando proceda, a la Real Federación Española de Piragüismo, de conformidad con la normativa aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





Practicará asimismo las siguientes actividades deportivas, correspondientes a las especialidades del piragüismo reconocidas oficialmente, tales como aguas tranquilas, maratón, descenso de ríos, kayak de mar y barco dragón, así como cualesquiera otras que puedan ser reconocidas en el futuro por los órganos federativos competentes.

2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el Club deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General.

Artículo 6. Obligaciones con deportistas federados.

1. El club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y las disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 8. Duración.

1. El Club se constituye por tiempo indefinido.
2. Solo se disolverá por las causas y mediante el procedimiento establecidos en los presentes Estatutos o por imperativo legal.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 6/39	



CAPÍTULO II – Personas integrantes del Club

Artículo 9. Categorías.

1. Se consideran miembros del Club las personas socias que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, patrocinadores o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.
2. Se consideran personas socias del Club a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonen las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.
3. Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen el deporte del piragüismo en representación del Club, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción al Club.
4. Son patrocinadores o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del Club y contribuyan a su sostenimiento.
5. Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios las personas que desarrollen esas actividades al servicio del Club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.
6. Será compatible en una misma persona la condición de miembro del Club en más de una categoría de las indicadas en el presente artículo, si bien prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de persona socia, si la tuviere.

Artículo 10. Igualdad de las personas que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 7/39	



Artículo 11. Número de socios.

El número de personas socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevas incorporaciones cuando la falta de espacio o la capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 12. Derechos de los miembros del club.

1. Las personas socias gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. En todo caso, serán derechos de las personas socias los siguientes:
 - a. Elegir y ser elegibles para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de dieciocho años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club, o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c. Recibir información de las actividades del Club y, especialmente, de su gestión y administración.
 - d. Tener acceso a la documentación del Club, con observancia de lo previsto en los presentes Estatutos y demás normativa aplicable.
 - e. Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club, así como utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f. Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
 - g. Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
 - h. Separarse libremente de la entidad.
3. El resto de las personas que integran el Club, distintas de las personas socias, gozarán de los derechos previstos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior.

El derecho a recibir información contemplado en la letra c) del apartado primero se limitará, para quienes no tengan la condición de personas socias, a la información de carácter general de la entidad y a aquella que afecte directamente a la categoría de miembro a la que pertenezcan, sin que ello implique el acceso a la documentación interna ni a la gestión ordinaria del Club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 8/39	



Los derechos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior corresponderán exclusivamente a las personas socias. No obstante, cuando la dimensión, estructura o actividad del Club así lo aconsejen, los Estatutos o los reglamentos internos podrán prever sistemas de participación o representación indirecta de otras categorías de miembros en la Asamblea General, en los términos que en cada caso se establezcan.

4. Los deportistas federados del Club tendrán, además, los siguientes derechos:

- Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones deportivas competentes.

5. Los entrenadores y técnicos federados tendrán, asimismo, los siguientes derechos:

- Desempeñar su actividad conforme a la reglamentación federativa correspondiente.
- Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos.

6. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del club.

- Son obligaciones de todas las personas que integran el Club, además de las de carácter jurídico y económico que se deriven de los presentes Estatutos y de los reglamentos de la entidad, las siguientes:
 - Acatar los presentes Estatutos y los reglamentos del Club, así como los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
 - Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
- Son, asimismo, obligaciones de las personas socias las siguientes:
 - Contribuir al sostenimiento económico del Club mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
 - Colaborar en la gestión y administración del Club, en caso de ser designadas.
- Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 9/39	



Artículo 14. Adquisición de la condición de persona socia.

1. La adquisición de la condición de persona socia requerirá solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, con aceptación expresa por escrito de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
2. Para la admisión como persona socia será necesario cumplir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y en la normativa interna del Club.
3. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre la admisión de nuevas personas socias, mediante acuerdo motivado, adoptado conforme a los presentes Estatutos y a la normativa interna del Club, que será comunicado a la persona solicitante.
4. La efectividad de la condición de persona socia quedará condicionada al abono de la cuota de ingreso y de las cuotas que, en su caso, se establezcan, conforme a los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Club.
5. La condición de persona socia se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Socios.
6. La condición de persona socia del Club solo podrá ser adquirida por personas mayores de edad.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.

La condición de persona socia se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del Club.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos o cuatro meses en un año natural, previo apercibimiento, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en la comisión de faltas de carácter muy grave, previa incoación del correspondiente expediente con audiencia de la persona interesada, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por fallecimiento.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





Artículo 16. Las cuotas.

1. Las cuotas que han de satisfacer las personas socias del Club se establecerán por la Asamblea General que podrá delegar en la Junta Directiva la fijación y actualización de sus cuantías dentro de los criterios y límites que aquella establezca.
2. Las cuotas podrán ser de los siguientes tipos:
 - a. Ordinarias, que podrán consistir en:
 - Cuota de ingreso.
 - Cuotas periódicas.
 - Cuotas por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
 - b. Extraordinarias o especiales, que se establezcan de manera excepcional.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 11/39	



CAPÍTULO III – Órganos de gobierno, administración y representación

Artículo 17. Órganos de gobierno y administración.

1. La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de comisiones u otros órganos auxiliares que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad, que en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2. La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del Club.

Artículo 18. La Asamblea General.

- 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todas las personas socias del Club inscritas en el Libro de Registro de Socios.
- 2. La Asamblea General ostenta la máxima autoridad en el Club, y sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, dentro del ámbito de sus competencias, son de obligado cumplimiento para todas las personas socias.
- 3. Todas las personas socias que integran la Asamblea General podrán ser elegidas para el desempeño de cargos directivos del Club, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, y conforme al procedimiento establecido.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 12/39	



Artículo 19. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, así como votar, en su caso, la moción de censura.
- Ratificar los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante su mandato, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Club.
- Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.
- Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevas personas socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas socias del Club.
- Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, concertar préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- Crear servicios en beneficio de las personas socias.
- Ratificar o revocar la pérdida de la condición de persona socia por sanción.
- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus integrantes.
- Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídico-deportivos internos.
- Determinar el número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- Aprobar el código de buen gobierno del Club; no obstante, la Junta Directiva podrá adoptar provisionalmente un código de buen gobierno que deberá someterse a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 13/39	



Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, la aprobación y modificación de los reglamentos del Club, la disolución y liquidación de la entidad, la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, la concertación de préstamos, la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, la enajenación de bienes inmuebles, la fijación de cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de las personas socias, quienes deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

Artículo 21. Convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten, al menos, el veinticinco por ciento (25 %) de las personas socias; en este último supuesto, el orden del día contendrá, como mínimo, los puntos que se indiquen en el escrito de solicitud de la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con una antelación mínima de diez días a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club o, en defecto de página web, mediante aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.
3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. Asimismo, deberá indicarse expresamente si la Asamblea se celebrará de forma presencial o a distancia y, en este último caso, el medio utilizado, la forma de acceso y las condiciones de su desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 14/39	



Artículo 22. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representadas la mitad más una de las personas socias que la integran. En segunda convocatoria, cuando concurran al menos una cuarta parte de las personas socias.

Artículo 23. Celebración de la Asamblea General.

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos incluidos en el orden del día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de las demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.
3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, la forma de celebración ya sea presencial o a distancia, la relación de personas asistentes, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, si las hubiere.

Artículo 24. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea General deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas socias que se encuentren presentes, salvo en los siguientes supuestos:
 - a. Para la concertación de préstamos, la disposición o enajenación de bienes inmuebles, la solicitud de declaración de utilidad pública y la modificación de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea General.
 - b. Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial se exigirá el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.
 - c. Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable de dos tercios de las personas asistentes, que representen, además, la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 15/39	



3. Se requerirán asimismo las mayorías cualificadas de voto que establezca la normativa vigente o los presentes Estatutos para aquellas materias que así lo exijan.
4. En caso de empate en las votaciones, la Presidencia ostentará voto de calidad.
5. Excepcionalmente, cuando la Presidencia aprecie que un acuerdo de la Asamblea General pudiera ser contrario a la legalidad, a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno, o causar un perjuicio grave al Club, podrá acordar su suspensión cautelar, comunicándolo por escrito y de forma motivada en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En tal caso, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de quince días, a fin de que la Asamblea ratifique o revoque el acuerdo suspendido. La ratificación requerirá el voto favorable de dos tercios de las personas asistentes con derecho a voto.

Artículo 25. La Junta Directiva.

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de personas integrantes no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, al menos, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, pudiendo existir asimismo las Vocalías que se establezcan.
2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida mediante sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación con la designación de la persona titular de la Secretaría.
3. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de Presidencia o Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del Club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
4. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva será necesario tener la condición de persona socia del Club con, al menos, un año de antigüedad, salvo cuando se trate del momento de constitución de la entidad.
5. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 16/39	



6. La Junta Directiva podrá designar y cesar a una persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de persona socia del Club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas y coordinando los servicios y actividades de la entidad. La persona titular de la Gerencia asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
8. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá autorizar la retribución de un miembro de la Junta Directiva por la prestación de servicios profesionales distintos de los inherentes a su cargo, previa memoria justificativa, con abstención de la persona interesada en la deliberación y votación, y formalización de contrato escrito. La retribución será pública para las personas socias y se reflejará en el presupuesto y en las cuentas anuales, debiendo la persona afectada abstenerse de intervenir en decisiones que afecten a su contrato.

Artículo 26. Representación legal del Club.

1. La representación legal del Club corresponde a la persona titular de la Presidencia, quien actúa en nombre de la entidad en todos los ámbitos jurídicos, administrativos y deportivos.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, la representación recaerá en la persona titular de la Vicepresidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de estos Estatutos.
3. Excepcionalmente, la Asamblea General o la Junta Directiva podrán otorgar representación específica a otras personas para actos concretos, siempre mediante acuerdo expreso y limitado al objeto autorizado.

Artículo 27. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo disponga la Presidencia o lo solicite, al menos, un tercio de sus integrantes. Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o a distancia mediante medios electrónicos o audiovisuales que garanticen la identificación de las participantes y la validez de las deliberaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 17/39	



2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus integrantes. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la Presidencia o la Vicepresidencia y de la Secretaría o persona que la sustituya. También se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran la totalidad de sus integrantes y lo acuerden por unanimidad.
3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia y deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, mediante comunicación directa a todos sus integrantes por correo electrónico, sin perjuicio de la utilización adicional de otros medios de comunicación.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, la Presidencia ostentará voto de calidad.
5. Excepcionalmente, cuando la Presidencia aprecie que un acuerdo de la Junta Directiva pudiera ser contrario a la legalidad o a los presentes Estatutos, o causar un perjuicio grave al Club, podrá solicitar su reconsideración, quedando suspendida su ejecución hasta la siguiente sesión de la Junta, que deberá convocarse en un plazo máximo de quince días. La Junta confirmará, modificará o revocará el acuerdo.

Artículo 28. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, velando por su exacto cumplimiento, sin perjuicio de que su modificación corresponda exclusivamente a la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, estableciendo los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo, sin perjuicio de la aprobación final de cuentas que corresponde a la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de las socias y socios y demás miembros del Club, en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias u otras aportaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 18/39	



- f) Crear las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) Organizar y dirigir los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- h) Tramitar y resolver las solicitudes de admisión de personas socias conforme a estos Estatutos y a la normativa interna del Club; proponer a la Asamblea General las condiciones generales y la forma de admisión; acordar, en su caso, la baja o separación de miembros que no ostenten la condición de persona socia, e imponer sanciones a los miembros del Club conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- i) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad para su presentación a la Asamblea General.
- j) La contratación de servicios en general.
- k) Resolver los demás asuntos que no estén expresamente encomendados a la Asamblea General o a la Presidencia, siempre que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 29. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Club lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Presidencia será elegida por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la Presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegida, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. En caso de cese anticipado de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la Vicepresidencia. En este supuesto deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de estos estatutos.

Artículo 30. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 19/39	



- b. Ostentar la representación legal del Club ante toda clase de organismos públicos y privados, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgarse en los términos previstos en estos Estatutos.
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Suscribir, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e. Elaborar, en coordinación con la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales, para su sometimiento a la Asamblea General.
- f. Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- g. Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, con obligación de someter dichos nombramientos a la ratificación de la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- h. Ejercer las funciones que le correspondan en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos.

Artículo 31. La Vicepresidencia.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las funciones que a esta correspondan en los términos previstos en estos estatutos.

Artículo 32. La Secretaría.

- 1. La persona titular de la Secretaría del Club será designada por la Presidencia de entre las integrantes de la Junta Directiva.
- 2. Corresponde a la Secretaría la custodia de la documentación social, la redacción de las actas, que firmará junto con la Presidencia, la expedición de certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, la dirección del funcionamiento administrativo del Club y la llevanza de los libros y archivos de la entidad. Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz y voto.
- 3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la Secretaría será sustituida por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus integrantes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 20/39	



Artículo 33. La Tesorería.

1. La persona titular de la Tesorería del Club será designada por la Presidencia de entre las integrantes de la Junta Directiva y tendrá a su cargo la custodia de los fondos de la entidad. Le corresponden las siguientes funciones:
 - a. Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
 - b. Realizar, a nombre de la entidad, los pagos autorizados por la Presidencia e intervenirlos.
 - c. Dirigir la contabilidad del Club, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - d. Firmar, junto con la Presidencia, los documentos de cuentas corrientes y demás operaciones bancarias.
2. será sustituida temporalmente por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus integrantes.

Artículo 34. Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como personas integrantes de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer, bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Artículo 35. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





CAPITULO IV - RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 36. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva del Club serán elegidas por la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre las personas que integran la Asamblea General como personas socias.
2. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán, con carácter general, cerradas y completas, debiendo figurar en las mismas la relación de sus componentes y el cargo que cada persona haya de ostentar. Excepcionalmente, y en los supuestos previstos en estos Estatutos, podrán admitirse candidaturas parciales para la cobertura de vacantes.
3. El mandato de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá la duración establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 37. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a. Por expiración del mandato de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b. Por dimisión, renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia.
 - c. Por moción de censura aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición de, al menos, un tercio de las personas integrantes de la Asamblea General con derecho a voto y por mayoría absoluta de las personas asistentes con derecho a voto. La moción de censura deberá formularse por escrito, estar motivada mediante la exposición de hechos concretos relacionados con el funcionamiento, la gestión o el cumplimiento de los Estatutos del Club, e incluir necesariamente una candidatura a la Presidencia y la composición propuesta de la Junta Directiva. Si la moción no reuniera los requisitos exigidos, se tendrá por no presentada. En caso de aprobación, la persona candidata a la Presidencia y la Junta Directiva propuesta quedarán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 22/39	



automáticamente investidas de la confianza de la Asamblea General, iniciando su mandato desde ese momento, que se extenderá hasta la finalización del período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

- d. Por convocatoria de elecciones anticipadas acordada por la Presidencia del Club.
- e. Cuando, por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, la Junta Directiva quede reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

- 2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En todo caso, dicho acuerdo deberá incluir la elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

Con la apertura del procedimiento electoral finalizará el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, que quedarán constituidas en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 1.b), en cuyo caso la Junta Gestora estará integrada por las restantes personas integrantes de la Junta Directiva.

Ninguna persona integrante de la Comisión Electoral podrá formar parte de las candidaturas que se presenten. Las personas integrantes de la Junta Gestora podrán concurrir al proceso electoral, salvo en el supuesto de que dicha Junta Gestora se hubiera constituido como consecuencia de una moción de censura aprobada.

La Junta Gestora será el órgano encargado de la administración del Club durante el procedimiento electoral, limitando su actuación a los actos de gestión ordinaria, y cesará en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

- 3. El procedimiento electoral, los plazos, el calendario, el sistema de impugnaciones, la proclamación de candidaturas y de resultados, así como los demás aspectos de desarrollo del proceso, se regularán en el correspondiente Reglamento Electoral o, en su defecto, en el Reglamento de Régimen Interno del Club, garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad, transparencia y contradicción.

Artículo 38. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 23/39	



Artículo 39. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas socias que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral en calidad de titulares, y a otras tres como suplentes.
2. Si alguna de las personas designadas para la Comisión Electoral presentara posteriormente su candidatura, quedará automáticamente excluida, siendo sustituida por la primera de las suplentes.
3. La Asamblea General, al elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral, designará de entre ellas a quien ejercerá la Presidencia y a quien ejercerá la Secretaría de la misma.
4. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus integrantes presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Artículo 40. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá, como mínimo, los siguientes cometidos:

- a. Aprobar el censo electoral de las personas socias con derecho a voto.
- b. Admitir las candidaturas que cumplan los requisitos estatutarios.
- c. Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten en relación con el desarrollo del proceso electoral.
- d. Proclamar y publicar la candidatura ganadora en la página web del Club en un lugar destacado y, en su defecto, en el tablón de anuncios del domicilio social.

Artículo 41. Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatas son los siguientes:
 - a. Gozar de nacionalidad española o ser extranjera residente.
 - b. Haber alcanzado la mayoría de edad.
 - c. Estar en pleno uso de los derechos civiles y no hallarse sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
 - d. Ser persona socia integrante de la Asamblea General, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el Club (salvo en el momento de constitución de la entidad).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 24/39	



- e. No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- f. Presentar la candidatura con la aceptación expresa de todas las personas candidatas integradas en la misma.
2. Las candidaturas podrán ser completas o parciales.
- a. Se considerarán candidaturas completas aquellas que incluyan, al menos, Presidencia, Secretaría y Tesorería, pudiendo añadir otros cargos.
- b. Se considerarán candidaturas parciales aquellas que se presenten exclusivamente para cubrir vacantes producidas por cese, renuncia, fallecimiento o incapacidad sobrevenida de alguno de los cargos, manteniéndose el resto de sus integrantes en funciones hasta el final del mandato.

Las candidaturas deberán especificar el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en estos Estatutos, y estarán avaladas por, al menos, un tercio de las personas socias integrantes de la Asamblea General con derecho a voto.

Nadie podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, estas se tendrán por no puestas.

3. Si no existiera ninguna candidatura, o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

Artículo 42. Derecho al voto.

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de dieciocho años, que tengan capacidad de obrar. Cada socia fundadora tendrá derecho a un voto, personal e intransferible.

Artículo 43. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral, o, en su defecto, por acuerdo unánime de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 25/39	



2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, cuyos cargos de Presidencia y Secretaría serán designados por la Asamblea General de entre las personas que la integren, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a. Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - b. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c. Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d. Remitir copia del acta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Comisión Electoral.
4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 44. Las votaciones.

1. En caso de que existiera una única candidatura completa que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como persona titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.
3. Cuando se trate de candidaturas completas, las votantes deberán elegir una lista en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación. En caso de candidaturas parciales, la votación se limitará exclusivamente a los cargos vacantes sometidos a elección.
4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto en último lugar.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 26/39	



5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta a que se refiere el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de las candidaturas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 45. Reclamaciones y proclamación de la Presidencia y la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignándose su decisión en el acta correspondiente. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, comunicándose, en su caso, a la federación deportiva correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 46. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas.
2. Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidas sin limitación del número de mandatos. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación, salvo que la Asamblea General establezca expresamente una limitación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 27/39	



3. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de producirse vacantes, la persona titular de la Presidencia podrá designar personas sustitutas con carácter provisional, que deberán ser ratificadas en la primera Asamblea General que se celebre tras la designación.
4. La Junta Directiva podrá ampliar o reducir el número de sus integrantes durante el mandato, siempre dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, debiendo dichas modificaciones ser ratificadas por la Asamblea General.
5. En los supuestos de finalización del mandato sin que haya sido posible la renovación de los órganos de gobierno conforme al procedimiento electoral previsto en estos Estatutos, la Presidencia y la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la proclamación de una nueva candidatura, a fin de garantizar la continuidad de la entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 28/39	



Capítulo V – Régimen de responsabilidad de cargos directivos y miembros del Club

Artículo 47. Responsabilidad de cargos directivos y miembros.

Los cargos directivos y miembros del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a sus Estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 48. Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación. Quedarán exentas de responsabilidad aquellas personas que hubieran votado en contra o hubieran hecho constar expresamente su oposición en el acta correspondiente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 29/39	



Capítulo VI – Régimen disciplinario y sancionador

Artículo 49. Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes del Club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Las sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación verbal o escrita, suspensión total o parcial de sus derechos por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida, destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, pérdida de la condición de persona socia o expulsión del Club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de persona socia únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves, que se tipificarán en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al Club.
 - b. Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.
 - c. Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del Club se considere especialmente reproable por la gravedad de sus consecuencias para el Club.

Artículo 50. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del Club por acuerdo de la persona titular de la Presidencia, en el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. Cuando la sanción consista en la pérdida de la condición de persona socia o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 30/39	



4. En ningún caso podrá imponerse sanción de destitución o suspensión a la persona titular de la Presidencia sin acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas asistentes con derecho a voto, y siempre previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de esta, la persona titular de la Presidencia ordenará el archivo de las actuaciones o la incoación del expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones en defensa de su derecho en el plazo de quince días hábiles.
3. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de persona socia del Club.
4. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del Club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída la Junta Directiva.
5. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 31/39	



Capítulo VII – Conciliación extrajudicial

Artículo 52. Objeto de la conciliación.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 53. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 54. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación deberá solicitarlo expresamente a este órgano por escrito, haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento en el que figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 55. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, las pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 56. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 57. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 58. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y deberá cumplirse en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

Artículo 59. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





Capítulo VIII – Régimen económico-financiero, presupuestario y patrimonial

Artículo 60. Patrimonio del Club.

El patrimonio del Club estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que integren su activo y pasivo en cada momento. En particular, forman parte de su patrimonio:

- Las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- Las donaciones, legados, subvenciones, patrocinios, ayudas públicas o privadas y cualquier otro ingreso extraordinario que pueda percibir la entidad.
- Los beneficios económicos procedentes de las actividades deportivas, sociales o culturales organizadas por el Club.
- Las rentas, frutos e intereses derivados de su patrimonio.
- Los bienes muebles, inmuebles, valores, equipos deportivos y demás derechos que figuren a nombre de la entidad.

Artículo 61. Régimen económico.

- La entidad se regirá por un régimen de presupuesto y patrimonio propios, sometiéndose a los principios de transparencia y responsabilidad en la gestión económica.
- El Club no podrá repartir beneficios entre sus miembros en ningún caso. Los posibles excedentes económicos deberán aplicarse íntegramente al cumplimiento de sus fines sociales y deportivos. No obstante, podrá acordarse por la Asamblea General una reducción proporcional de cuotas o la prestación de servicios vinculados al objeto del Club, cuando así lo permitan los rendimientos obtenidos, previa justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos deberá destinarse al cumplimiento del objeto social del Club, en los términos establecidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes, concertar préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que concurran los siguientes requisitos:
 - Que tales operaciones no comprometan la viabilidad del patrimonio del Club ni impidan el desarrollo de la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.





CLUB PIRAGÜISMO

CIUDAD DE HUELVA

Paseo de la Ría, 21001 Huelva.
Teléfono: 661 022 685
Email: cpchuelva@gmail.com
Web: www.cpch.es
CIF:

- b. Que los títulos emitidos sean nominativos y destinados exclusivamente a las socias y socios del Club.
- c. Que cualquier operación de disposición, gravamen o endeudamiento deba ser previamente aprobada por la Asamblea General, con las mayorías cualificadas previstas en estos Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 35/39	



Capítulo IX – Régimen documental y contable

Artículo 62. Régimen documental y contable.

1. El Club llevará, en todo caso, los siguientes Libros oficiales:
 - a. Libro de Registro de Socios.
 - b. Libro de Actas.
 - c. Libro de Contabilidad.
2. Los Libros deberán ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estarán depositados en el domicilio social del Club, a disposición de las personas socias.
3. Cualquier socio podrá solicitar la consulta de los Libros mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club, sin necesidad de motivar causa. La solicitud solo podrá denegarse motivadamente cuando se haya efectuado una petición idéntica en los seis meses anteriores.
4. La Secretaría deberá contestar expresamente a la solicitud en un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 63. Libro de Registro de Socios.

1. En el Libro de Registro de Socios constarán, al menos, los siguientes datos:
 - a. Nombre y apellidos
 - b. Sexo
 - c. Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte
 - d. Número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club.

Se harán constar igualmente las fechas y causas de alta y baja como socio, así como la fecha de toma de posesión y cese de los cargos de gobierno.

2. El acceso al Libro se ajustará a lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, garantizando la confidencialidad de la información.
3. Las personas vinculadas al Club que no tengan la condición de persona socia no se inscribirán en el Libro de Registro de Socios. A tal efecto, el Club llevará un Libro de Registro de Miembros No Socios, separado e independiente, en el que constarán dichas personas, clasificadas por categorías, con los datos estrictamente necesarios para la gestión de su relación con la entidad, conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 36/39	



Artículo 64. Libro de Actas.

En el Libro de Actas se transcribirán las actas de todas las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás órganos colegiados del Club.

Cada acta deberá recoger: fecha y lugar de la reunión, forma de celebración, personas asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones.

Las actas serán firmadas por la persona titular de la Presidencia y por la Secretaría. En el caso de las actas de la Asamblea General, también deberán ser firmadas por las tres personas socias designadas conforme a estos Estatutos.

Artículo 65. Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad se reflejarán los presupuestos anuales, así como la relación de ingresos y gastos del Club correspondientes a cada ejercicio económico.

Se especificarán de forma diferenciada las ayudas o subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de incluir cualquier otro contenido exigido por la legislación aplicable.

La contabilidad del Club se llevará con criterios de transparencia y responsabilidad, permitiendo el control económico por parte de la Asamblea General y, en su caso, de la Comisión de Intervención que pueda constituirse.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	05/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3HEVWKRAPB25688CVD5WGTLEU	PÁG. 37/39	



Capítulo X – Régimen de reforma de los estatutos y disolución de la entidad

Artículo 66. Reforma de los estatutos.

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la misma.

La modificación de los Estatutos será comunicada al Registro Andaluz de Entidades Deportivas a los efectos de su inscripción, conforme a la normativa vigente.

Artículo 67. Disolución del Club.

1. El Club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:
 - a. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 25% de las personas socias, con inclusión expresa del punto en el orden del día. La decisión exigirá el voto favorable de dos tercios de las asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
 - b. Por resolución judicial firme que así lo declare.
 - c. Por las demás causas previstas en la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción o disolución deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, a efectos de cancelación de la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 68. Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGÜISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358





Artículo final. Disposiciones complementarias y diligencia constitutiva

En todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como en la restante normativa que resulte de aplicación. Asimismo, serán de aplicación, en lo que proceda y por razón de la adscripción federativa, los estatutos y reglamentos de la Federación Andaluza de Piragüismo.

Diligencia final: Los presentes Estatutos han sido leídos y aprobados en Asamblea Constitutiva del Club Piragüismo Ciudad de Huelva, celebrada al efecto, por las personas promotoras del Club.

En prueba de conformidad, firman todos los promotores en Huelva, a 27 de septiembre de 2025.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB PIRAGUISMO CIUDAD DE HUELVA han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo, por la Delegación Territorial en Huelva, e Inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30/12/2025 y núm. 030358

